



Corpoguajira

AUTO No. 395 DE 2017

(8 de mayo)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN RAFAEL NO. 2, UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL KM 27 SALIDA VALLEDUPAR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Resolución No 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con el Artículo 338 de la Constitución Nacional: "La ley, las ordenanzas y los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que le proporcionen.

Que el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y el Artículo 48 del Decreto 955 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el literal h) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 estipula que el generador debe "...Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio..."

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 establece que: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"*



Corpoguajira

Que la Resolución No. 1401 de 2012, señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de conformidad con lo establecidos en el Acuerdo 003 de 2010, el cual señala las tarifas para su realización.

Que mediante oficio de fecha 18 de abril de 2015, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 339 del 25 de abril de 2017, el señor Anais Ibarra, en su calidad de Representante Legal, solicita se apruebe el Plan de Contingencia para el Manejo de Residuos y Sustancias Peligrosas de la estación de servicio automotriz san Rafael No. 2, ubicada en la carretera nacional km 27 salida Valledupar jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para que fuese evaluado.

Que según liquidación emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	118144	1	0,25	0,5	0,75	48262	36196,5	\$ 124.805
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
								es
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 183.877
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 183.877
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 45.969
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 229.846
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								-
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								-
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 229.846

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$229.846) MCte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor Anais Ibarra para la Aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Estación de Servicio Automotriz San Rafael No. 2, NIT No. 17970040-8



ubicada en la carretera nacional km 27 salida Valledupar jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira;

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Anais Ibarra Daza, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Automotriz San Rafael No. 2, NIT No. 17970040-8, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$229.846) Mcte, en la cuenta de cuenta de ahorros de Bancolombia No. 52649983496, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

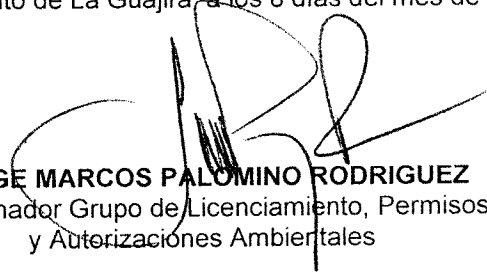
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria de la Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los 8 días del mes de mayo de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos
y Autorizaciones Ambientales